

RESOLUCIÓN No. 921 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 1 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el cual fue prorrogado por mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, en consecuencia, ordenó a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”* hasta por el término de seis (6) meses, la cual fue prorrogada mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020 por otros seis (6) meses más

Que el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" en su artículo 2, creó el "Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la Ciudad de Bogotá D.C. - sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia

RESOLUCIÓN No. 921 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 2 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 143 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario para atender a hogares vulnerables que se vean afectados en su solución habitacional, por causa del aislamiento preventivo obligatorio derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19 y estableció que la Secretaría Distrital del Hábitat será la responsable de la dirección y coordinación de dicho aporte. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y definida alivie su gasto en arrendamiento y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el artículo 24 ibidem, determinó la vigencia del programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario por el término de duración del estado de calamidad pública declarada para la ciudad de Bogotá, por lo anterior, con la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, *“por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.”*, culminó la calamidad pública, en consecuencia, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia concluyó su vigencia.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resolución 154 de 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó mediante Resoluciones No. 160, 164, 202, 211 y 233 el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares que cumplieron requisitos de acceso al programa

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 44 hogares beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados a los siguientes hogares:

RESOLUCIÓN No. 921 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 3 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

No.	Cedula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha	No. Aportes Autorizados en Resolución
1	39710682	NIDIA		LEON		160	26/05/2020	3
2	22100305	MARIELA		GALLEGO	GALLEGO	160	26/05/2020	3
3	79309048	ALVARO	OMAR	RUBIANO		160	26/05/2020	3
4	52052191	LUZ	DARY	FAJARDO	RODRIGUEZ	160	26/05/2020	3
5	2164291	ALVARO		MATEUS	SANCHEZ	164	29/05/2020	3
6	4208074	ARISTOBULO		GARAVITO	PINZON	164	29/05/2020	3
7	14013643	WILMER		TRIANA	CADENA	164	29/05/2020	3
8	14248733	MANUEL		CARRILLO	LOZANO	164	29/05/2020	3
9	45691158	LUZ	LEIDA	VANEGAS	SANTOYA	164	29/05/2020	3
10	52149965	ANGELITA	LUZHELENA	ARENAS	CALLEJAS	164	29/05/2020	3
11	52431005	DIANA	ANGELICA	ESCOBAR	ALEJO	164	29/05/2020	3
12	73231475	ALBERTO	LUIS	GUARDELA	YEPEZ	164	29/05/2020	3
13	79541411	WBER	HERNANDO	OSORIO	LARA	164	29/05/2020	3
14	80240235	CARLOS	ALBERTO	MOSQUERA	RAMIREZ	164	29/05/2020	3
15	80763190	MARIO	ALBERTO	GOMEZ	CASTAÑEDA	164	29/05/2020	3
16	80773629	MICHEL	FERNANDO	AYALA	GORDILLO	164	29/05/2020	3
17	1001280380	YEFERSON	DAVID	SALAZAR	GIRALDO	164	29/05/2020	3
18	1003777282	MARISOL	DAYANA	SANCHEZ	MAHECHA	164	29/05/2020	3
19	1006530594	DARIO		SALCEDO	RODRIGUEZ	164	29/05/2020	3
20	1010103306	PAULA	ANDREA	AMARILES	SASTOQUE	164	29/05/2020	3
21	1012373786	JAQUELINE		PAREDES	GONZALEZ	164	29/05/2020	3
22	1012405879	ANGIE	JOHANNA	GUZMAN	HERRERA	164	29/05/2020	3
23	1012439347	MARIA	ANGELICA	NASMUTA	RINCON	164	29/05/2020	3
24	1012451018	DUBAN	ENRIQUE	TORRES	ASPRIELLA	164	29/05/2020	3
25	1030580840	JHON	JAIRO	SEPULVEDA	ROJAS	164	29/05/2020	3
26	1030653851	JONATHAN	MAURICIO	PARRA	NEUTA	164	29/05/2020	3
27	1031165226	JENNIFER	YAJAIRA	SUAREZ	SANDOVAL	164	29/05/2020	3
28	1033699296	CARLOS	ANDRES	VALENCIA	RUEDA	164	29/05/2020	3
29	52017995	ROSA	HELENA	VALENCIA		164	29/05/2020	3
30	65690575	MARIA	JUDITH	CAMPOS	GUARNIZO	164	29/05/2020	3
31	79818610	JORGE	DAVID	GUEVARA	MARTINEZ	164	29/05/2020	3

RESOLUCIÓN No.

921

DE

28 DIC 2021

Hoja No. 4 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

No.	Cedula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha	No. Aportes Autorizados en Resolución
32	91270254	ANDRES		LOPEZ	NIÑO	164	29/05/2020	3
33	1000050115	MIGUEL	ANGEL	GIRALDO	DUQUE	164	29/05/2020	3
34	1007450190	PAULA	ANDREA	JOYA	JOYA	164	29/05/2020	3
35	1007674932	ANYI	PAOLA	GUACARI	ROCHA	164	29/05/2020	3
36	1012381354	CARLOS	EDUARDO	DIAZ	FERNANDEZ	164	29/05/2020	3
37	4245671	VICTOR	MANUEL	CAMACHO	ARIZA	202	02/07/2020	3
38	1024510696	JUAN	CARLOS	MENDEZ	FONSECA	202	02/07/2020	3
39	1026589587	DAISY	JAZMIN	ORTEGA	BENAVIDEZ	202	02/07/2020	3
40	96333407	WILMAR		CARRERA	NARVAEZ	202	02/07/2020	3
41	1010213259	JHON	ALEXANDER	MORENO	FLOREZ	202	02/07/2020	3
42	1073673128	LUIS	EDUARDO	MENDEZ	GOMEZ	202	02/07/2020	3
43	63420259	EMILSE		MOJICA	QUIROGA	211	13/07/2020	3
44	1024478742	JEIMY	ESMERALDA	BUITRAGO	CARDENAS	233	28/07/2020	1

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo de los requerimientos realizados a cada hogar con los cuales se solicitó aclarar la situación presentada.

De lo anterior, se obtuvo respuesta de 3 hogares los cuales dos de ellos aceptan tener propiedad a nombre de un integrante de su hogar sin que a la fecha hayan cobrado ningún aporte, y el otro hogar no aclara la situación. En cuanto a los restantes 41 hogares requeridos, no se recibió respuesta.

Que en razón a lo anterior, la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera consultado en plataforma VUR de la Superintendencia de Notaria y Registro a cada integrante del hogar requerido, confirmó el registro de propiedad de estos 44 hogares, sin embargo, se verificó si alguno de estos hogares se encontraba incurso en la definida en los Decretos Distritales 123 y 143 de 2020 y en el reglamento operativo del programa referente a *“No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno”*, consultando en el Registro Único de Víctimas tal como lo ordena el reglamento operativo del programa en su numeral 3.3., descartando que alguno de estos hogares estuviera cobijado por la excepción señalada.

RESOLUCIÓN No.

921 DE

28 DIC 2021

Hoja No. 5 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

Finalmente, se constató que estos hogares no hicieron efectivo en la vigencia de la emergencia sanitaria el cobro del aporte transitorio de arrendamiento solidario; razón por la cual, conforme lo prevé el numeral 6 de la Resolución 238 de 2020 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, se considera procedente declarar la pérdida parcial de ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio al hogar.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Que en ese orden de ideas el numeral 2 del artículo 91 del C.P.A.C.A. contempla la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho como causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos o resoluciones de asignación en comento, como quiera que al desaparecer el fundamento de derecho que origina la creación del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, impide continuar con el pago de los aportes asignados

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

“(…) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”

Que más adelante en la misma providencia el Tribunal Constitucional, al diferenciar las figuras de la revocatoria directa del acto y el decaimiento del acto, señaló:

“Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión

RESOLUCIÓN No.

921 DE

28 DIC 2021

Hoja No. 6 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición.”

Que, si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia antes citada también expreso:

“En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020, con los cuales la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT asignó el aporte transitorio de arrendamiento solidario a 44 hogares, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa

No.	Cedula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha
1	39710682	NIDIA		LEON		160	26/05/2020
2	22100305	MARIELA		GALLEGO	GALLEGO	160	26/05/2020
3	79309048	ALVARO	OMAR	RUBIANO		160	26/05/2020
4	52052191	LUZ	DARY	FAJARDO	RODRIGUEZ	160	26/05/2020
5	2164291	ALVARO		MATEUS	SANCHEZ	164	29/05/2020
6	4208074	ARISTOBULO		GARAVITO	PINZON	164	29/05/2020
7	14013643	WILMER		TRIANA	CADENA	164	29/05/2020
8	14248733	MANUEL		CARRILLO	LOZANO	164	29/05/2020
9	45691158	LUZ	LEIDA	VANEGAS	SANTOYA	164	29/05/2020
10	52149965	ANGELITA	LUZHELENA	ARENAS	CALLEJAS	164	29/05/2020
11	52431005	DIANA	ANGELICA	ESCOBAR	ALEJO	164	29/05/2020
12	73231475	ALBERTO	LUIS	GUARDELA	YEPEZ	164	29/05/2020
13	79541411	WBER	HERNANDO	OSORIO	LARA	164	29/05/2020

RESOLUCIÓN No.

921 DE 78 DIC 2021

Hoja No. 7 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

No.	Cedula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha
14	80240235	CARLOS	ALBERTO	MOSQUERA	RAMIREZ	164	29/05/2020
15	80763190	MARIO	ALBERTO	GOMEZ	CASTAÑEDA	164	29/05/2020
16	80773629	MICHEL	FERNANDO	AYALA	GORDILLO	164	29/05/2020
17	1001280380	YEFERSON	DAVID	SALAZAR	GIRALDO	164	29/05/2020
18	1003777282	MARISOL	DAYANA	SANCHEZ	MAHECHA	164	29/05/2020
19	1006530594	DARIO		SALCEDO	RODRIGUEZ	164	29/05/2020
20	1010103306	PAULA	ANDREA	AMARILES	SASTOQUE	164	29/05/2020
21	1012373786	JAQUELINE		PAREDES	GONZALEZ	164	29/05/2020
22	1012405879	ANGIE	JOHANNA	GUZMAN	HERRERA	164	29/05/2020
23	1012439347	MARIA	ANGELICA	NASMUTA	RINCON	164	29/05/2020
24	1012451018	DUBAN	ENRIQUE	TORRES	ASPRIELLA	164	29/05/2020
25	1030580840	JHON	JAIRO	SEPULVEDA	ROJAS	164	29/05/2020
26	1030653851	JONATHAN	MAURICIO	PARRA	NEUTA	164	29/05/2020
27	1031165226	JENNIFER	YAJAIRA	SUAREZ	SANDOVAL	164	29/05/2020
28	1033699296	CARLOS	ANDRES	VALENCIA	RUEDA	164	29/05/2020
29	52017995	ROSA	HELENA	VALENCIA		164	29/05/2020
30	65690575	MARIA	JUDITH	CAMPOS	GUARNIZO	164	29/05/2020
31	79818610	JORGE	DAVID	GUEVARA	MARTINEZ	164	29/05/2020
32	91270254	ANDRES		LOPEZ	NIÑO	164	29/05/2020
33	1000050115	MIGUEL	ANGEL	GIRALDO	DUQUE	164	29/05/2020
34	1007450190	PAULA	ANDREA	JOYA	JOYA	164	29/05/2020
35	1007674932	ANYI	PAOLA	GUACARI	ROCHA	164	29/05/2020
36	1012381354	CARLOS	EDUARDO	DIAZ	FERNANDEZ	164	29/05/2020
37	4245671	VICTOR	MANUEL	CAMACHO	ARIZA	202	02/07/2020
38	1024510696	JUAN	CARLOS	MENDEZ	FONSECA	202	02/07/2020
39	1026589587	DAISY	JAZMIN	ORTEGA	BENAVIDEZ	202	02/07/2020
40	96333407	WILMAR		CARRERA	NARVAEZ	202	02/07/2020
41	1010213259	JHON	ALEXANDER	MORENO	FLOREZ	202	02/07/2020
42	1073673128	LUIS	EDUARDO	MENDEZ	GOMEZ	202	02/07/2020
43	63420259	EMILSE		MOJICA	QUIROGA	211	13/07/2020
44	1024478742	JEIMY	ESMERALDA	BITRAGO	CARDENAS	233	28/07/2020

RESOLUCIÓN No. 921 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 8 de 8

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”

Artículo 2º.- Los demás apartes de cada una de las resoluciones anteriormente relacionadas, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna

Artículo 3º. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 5º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2021



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes– Contratista Subdirección de Recursos Privados *AN*
Sofía Muñoz Cotera - Contratista Subdirección Recursos Privados
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *HU*